

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, septiembre 28 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de agosto 27 del año en curso, pues efectivamente se ha consignado el valor total de la caución \$11.015.952.00, suma que deberá permanecer en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, como garantía de cumplimiento de los alimentos del menor por el término de dos años.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida cautelar que afecta el predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 197306 de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, una vez en firme esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida de prohibición de salir del país impuesta al demandado.

Líbrese oficio a Migración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a9f3b46e747b8b749524d51ea18bee1a3f727866263aacc10d8a51a50506d4

Documento generado en 30/09/2020 05:23:55 p.m.